



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021



COMALCALCO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL

COMALCALCO, TABASCO A 04 DE MARZO DEL AÑO 2019
OFICIO NUMERO PM/063/2019

DIP. TOMÁS BRITO LARA,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA LXIII,
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SUSCRITA **LORENA MENDEZ DENIS**, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, TAL COMO LO
ACREDITO CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA
04 DE JULIO DEL AÑO 2018, ASÍ COMO DEL ACTA DE INSTALACIÓN DEL CABILDO
MUNICIPAL DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, AUTORIZADO MEDIANTE EL
ACTA DE CABILDO NÚMERO 21 DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
FECHA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, ANTE ESTA LEGISLATURA COMPAREZCO CON
AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL A MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

QUE VENGO MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III, INCISO B, 117 FRACCIÓN
VIII, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA
REPÚBLICA, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, ARTICULO 2, 22, 23, 24, DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, 25 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA
DEL ESTADO DE TABASCO, A SOLICITAR SE AUTORICE EL EMPRÉSTITO HASTA POR
LA CANTIDAD DE \$96'100,000.00 (SON NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL
PESOS 00/100 M.N.) PAGADEROS A SESENTA MESES, RECURSOS QUE SERÍAN
DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, **SUSTITUCIÓN DEL ALUMBRADO
PÚBLICO ACTUAL POR ILUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LOS MUNICIPIOS, SON EL ÓRGANO DE GOBIERNO MÁS CERCANO
Y CON UN CONTACTO MÁS ESTRECHO CON LA CIUDADANÍA, Y TIENEN A SU CARGO,

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



COMALCALCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, DENTRO DE LOS CUALES SE DESPRENDE EL DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN SU FRACCIÓN III, INCISO B:

"III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

B) ALUMBRADO PÚBLICO

CABE MENCIONAR QUE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO ES ELEMENTAL PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES PARA UN LIBRE, ARMÓNICO Y PLENO DE DESARROLLO HUMANO. POR LO CUAL, ES INDISCUTIBLE QUE PARA DAR RESPUESTA AL RECLAMO DE TALES SERVICIOS, EN ESPECIAL EN AQUELLAS COMUNIDADES EN ALGÚN GRADO DE MARGINACIÓN, LOS MUNICIPIOS REQUIEREN DE RECURSOS FINANCIEROS.

POR ELLO, LA PRESENTE SOLICITUD DEBE ATENDERSE Y DARLE LA IMPORTANCIA QUE SE MERECE, PUES MEDIANTE ELLA EL MUNICIPIO SOLICITANTE PRETENDE PROVEERSE DE RECURSOS PARA SOLVENTAR UNA DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE SUS COMUNIDADES.

SEGUNDO. BAJO ESTA TESISURA, EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FACULTA A LOS ESTADOS Y A LOS MUNICIPIOS, SIENDO ESTE ÚLTIMO EL CASO QUE NOS CORRESPONDE ANALIZAR, PARA QUE PUEDAN CONTRATAR OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, A SABER:

ARTÍCULO 117. LOS ESTADOS NO PUEDEN, EN NINGÚN CASO:

VIII. CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, O CUANDO DEBEN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS Y, EN EL CASO DE LOS ESTADOS, ADICIONALMENTE PARA OTORGAR GARANTÍAS RESPECTO AL ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. LO ANTERIOR, CONFORME A LAS BASES QUE

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE, EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR MONTOS QUE LAS MISMAS APRUEBEN. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINAR EMPRÉSTITOS PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE.

LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, DEBERÁN AUTORIZAR LOS MONTOS MÁXIMOS PARA, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, CONTRATAR DICHOS EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES, PREVIO ANÁLISIS DE SU DESTINO, CAPACIDAD DE PAGO Y, EN SU CASO, EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA O EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUENTE DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PODRÁN CONTRATAR OBLIGACIONES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES DE CORTO PLAZO, SIN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN. LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, DEBERÁN LIQUIDARSE A MÁS TARDAR TRES MESES ANTES DEL TÉRMINO DEL PERIODO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN CONTRATARSE NUEVAS OBLIGACIONES DURANTE ESOS ÚLTIMOS TRES MESES.

AHORA BIEN, DE DICHA DISPOSICIÓN TAMBIÉN SE CABE RESALTAR LO ESTIPULADO EN SU PÁRRAFO TERCERO, YA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DEBEN AUTORIZARLO MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, RAZÓN QUE NOS TRAE AQUÍ AL ESTUDIO DE LA PRESENTE SOLICITUD.

TERCERO. LUEGO ENTONCES, RESULTA NECESARIO, DEFINIR LO QUE SE DEBE ENTENDER LEGALMENTE POR "INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA", ASÍ COMO POR "ENTES PÚBLICOS", PARA SABER A QUIENES APLICA DICHA FIGURA. AMBOS CONCEPTOS SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS A SABER.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EN SINGULAR O PLURAL SE ENTENDERÁ POR

"IX. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS TENGAN CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



ACCIONES. EN EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PODER EJECUTIVO INCLUYE ADICIONALMENTE A SUS ALCALDÍAS”

XXV. INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA: TODA EROGACIÓN POR LA CUAL SE GENERA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN BENEFICIO SOCIAL, Y ADICIONALMENTE, CUYA FINALIDAD ESPECÍFICA SEA (I) LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS A EQUIPAMIENTO DE DICHOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL, EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD, Y MAQUINARIA, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, O (III) LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESPECÍFICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TERRENOS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;

CUARTO. EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, HACE LA ESPECIFICACIÓN DE QUE LOS ENTES PÚBLICOS EN ESTE CASO EL MUNICIPIO, SOLO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O FINANCIAMIENTOS CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, SIENDO APLICABLE EL PRIMERO DE ESTOS.

ARTÍCULO 22.- LOS ENTES PÚBLICOS NO PODRÁN CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, NI CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ASIMISMO, SOLO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O FINANCIAMIENTOS CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE EN RELACIÓN CON LAS MISMAS.

CUANDO LAS OBLIGACIONES SE DERIVEN DE ESQUEMAS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, EL DESTINO PODRÁ SER LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CUYO COMPONENTE DE PAGO INCLUYA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA REALIZADA.

LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO NO SERÁ APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS EN TÉRMINOS DE PROGRAMAS FEDERALES O DE LOS CONVENIOS
DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



CON LA FEDERACIÓN, LOS CUALES SE REGIRÁN POR LO ACORDADO ENTRE LAS PARTES EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

QUINTO. COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES ENCONTRAMOS QUE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS SEÑALA QUE PARA TODA AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO, LA LEGISLATURA DEL ESTADO DEBE CUMPLIR UN REQUISITO PREVIO EL CUAL CONSISTE EN REALIZAR UN ANÁLISIS DE CAPACIDAD DE PAGO DEL ENTE PÚBLICO, A SABER:

ARTICULO 23.-LA LEGISLATURA LOCAL, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, AUTORIZARA LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES. PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHA AUTORIZACIÓN, LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ REALIZAR PREVIAMENTE, UN ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO ENTE PÚBLICO A CUYO CARGO ESTARÍA LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN Y, EN SU CASO, DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO CASO, ESTARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE TÍTULO.

LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA LEGISLATURA LOCAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

L. EXISTA UNA MEJORA EN LA TASA DE INTERÉS, INCLUYENDO LOS COSTOS ASOCIADOS, LO CUAL DEBERÁ ESTAR FUNDAMENTADO EN EL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA QUE SE REALICE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV DE ESTA LEY, O TRATÁNDOSE DE RESTAURACIONES EXISTA UNA MEJORA EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES;

II. NO SE INCREMENTE EL SALDO INSOLUTO, Y

III. NO SE AMPLIÉ EL PLAZO DE VENCIMIENTO ORIGINAL DE LOS FINANCIAMIENTOS RESPECTIVOS, EL PLAZO DE DURACIÓN DEL PAGO DEL PRINCIPAL INTERESES DEL FINANCIAMIENTO DURANTE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN EN CURSO, NI DURANTE DEL PERIODO DEL FINANCIAMIENTO.

DENTRO DE 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL REFINANCIAMIENTO O RESTAURACIÓN, EL ENTE PÚBLICO DEBERÁ INFORMAR A LA LEGISLATURA LOCAL SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ESTE TIPO DE OPERACIONES, ASÍ COMO INSCRIBIR DICHO REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN ANTE EL REGISTRÓ PUBLICO ÚNICO.

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



SEXTO. RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN CUMPLIR, PARTIENDO DE QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES MAYOR A LA DE UN AÑO, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN SU ARTÍCULO 24, ASÍ COMO LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 25 BIS, COINCIDEN EN SEÑALAR LOS SIGUIENTES

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

"ARTICULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;

II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;

III. DESTINO DE LOS RECURSOS;

IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN, Y

V. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECIFICACIONES, ESTABLECER LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, EN CUYO CASO NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SOLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE FUE APROBADA.

LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN CUMPLIRSE, EN LO CONDUCENTE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL EN EL OTORGAMIENTO DE AVALES O GARANTÍAS QUE PRETENDAN OTORGAR LOS ESTRADOS O MUNICIPIOS. POR SU PARTE, EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO CASO SE APLICARA LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE CAPITULO".

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

"ARTÍCULO 25 BIS. LOS MUNICIPIOS DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES CUYA VIGENCIA SEA MAYOR A UN AÑO. PARA OBTENER DICHAS AUTORIZACIÓN, DEBERÁN ENVIAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO AL CONGRESO DEL ESTADO, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



EN SU CASO, LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PUBLICA U OBLIGACIONES A INCURRIR;

II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;

III. DESTINO DE LOS RECURSOS;

V. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PUBLICA U OBLIGACIÓN; Y

V. EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, ESTABLECERÁ LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, EN LA QUE NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SOLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE FUE APROBADA.

LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ CUMPLIRSE, EN LO CONDUCTENTE, PARA LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES O GARANTÍAS QUE PRETENDAN OTORGAR EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS".

SÉPTIMO: QUE DE LA PRESENTE SOLICITUD Y SUS ANEXOS, REFERIDOS EN LOS ANTECEDENTES SE ADVIERTE LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE PERMITEN A LA COMISIÓN DICTAMINAR FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD, SIENDO QUE ESPECIFICAN LOS SIGUIENTES:

MONTO	PLAZO	DESTINO	FUENTE DE PAGO	GARANTÍA
\$96,100,000.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO PESOS 00/100 M.)	HASTA 60 MESES CONTANDO A PARTIR DE QUE EJERZA LA ÚNICA PRIMERA DISPOSICIÓN.	SUSTITUCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO ACTUAL LUMINARIAS TECNOLOGÍA LED.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.	SUS INGRESOS ORDINARIOS PARTICULARMENTE PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

OCTAVO. QUE DE LA INFORMACIÓN QUE ENVIA EL AYUNTAMIENTO, SE PUEDE RESUMIR QUE EL PROYECTO CONSISTEN EN EL REPLAZO DEL 71% DE LAS LUMINARIAS DEL MUNICIPIO PARA INSTALAR 10,890 LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA LED, DE 25, 42, 53 Y 100 WATTS RESPECTIVAMENTE.

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



SIENDO ASÍ, SE MEJORARA LOS NIVELES DE ILUMINACIÓN EN POR LO MENOS 90%] DE LAS ZONAS DEL MUNICIPIO (CABECERA Y COMUNIDADES) GRACIAS A LA REUBICACIÓN DE LUMINARIAS LED A ZONAS APROPIADAS Y LA INTRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA CON ÓPTICA, CON ESTO, EL MUNICIPIO SE AHORRARA EL 53.20%, DE SU CONSUMO MENSUAL.

NOVENO. LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 23 AL IGUAL QUE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, ESTABLECE QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE ALGUNA AUTORIZACION DE FINANCIAMIENTO, EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ REALIZAR PREVIAMENTE, UN ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ENTE PÚBLICO A CUYO CARGO ESTARÍA LA DEUDA PUBLICA U OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN Y , EN SU CASO, DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO.

EN TAL SENTIDO ESA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS, DEBE EMITIR EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TOMANDO COMO BASE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA DEUDA PUBLICA ADQUIRIDA CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE DECRETO, Y EL IMPACTO PRESUPUESTAL ANUAL DEL FINANCIAMIENTO SOLICITADO A LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ENTE PÚBLICO.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, SE SOLICITA SE PRONUNCIE EN SENTIDO FAVORABLE A LA SOLICITUD QUE SE PRESENTA CON BASE A TRES PREMISAS FUNDAMENTALES: LA PRIMERA, RELATIVA AL ACATAMIENTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE SON NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTOS, LA SEGUNDA, RELATIVA AL ACTA DE CABILDO QUE CONTINÚE LA VOLUNTAD EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO PARA SOLICITAR AL CONGRESO, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES ESPECÍFICAS, LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO ESTA OPERACIONES FINANCIERAS, Y LA TERCERA, SIENDO LA MÁS IMPORTANTE, ES LA RELATIVA AL BIENESTAR SOCIAL Y DE DESARROLLO QUE OCASIONARA AL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

ES POR ELLO QUE SE; REAFIRMA LA IMPORTANCIA DE QUE EL USO DEL FINANCIAMIENTO SERÁ UTILIZADO CON RESPONSABILIDAD; ES DECIR EL MUNICIPIO TOMARÁ LA DECISIÓN DE ALLEGARSE DE RECURSOS MEDIANTE ESTE MECANISMO FINANCIERO, TENDRÁ QUE UTILIZARLOS PARA LOS FINES Y OBRA QUE LA NORMATIVIDAD SEÑALA, EN UN ÁNIMO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS HACIA SUS CIUDADANOS.

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



COMALCALCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTANDO FACULTADO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, PARA EXPEDIR, REFORMAR, ADICIONAR, LEYES Y DECRETOS PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS, SOLICITO SE PRONUNCIE A FAVOR DE LA PRESENTE SOLICITUD

SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED ESPERANDO UNA RESPUESTA FAVORABLE REITERÁNDOLE MIS CONSIDERACIONES.

LIC. LORENA MENDEZ DENIS
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

DIGNIDAD Y PROGRESO